

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, cinco (05) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ALEXANDRA LÓPEZ MORENO
Demandado	CARLOS MARIO OCAMPO VALLEJO
Radicado	05615 31 84 002 2016 00076 00
Providencia	Sustanciación N° 300
Decisión	Decreta embargo

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

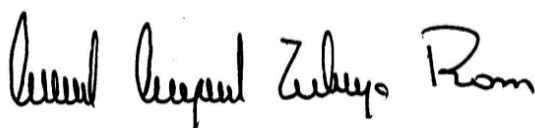
Acorde con lo solicitado por la demandante en el anterior escrito y en cual da cuenta de la relación laboral del demandado CARLOS MARIO OCAMPO VALLEJO con la empresa Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible SOMOS SAS, se dispone continuar con el embargo decretado en el presente proceso.

Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar al señor pagador de la empresa Sistema Operativo de Movilidad Oriente Sostenible SOMOS SAS para que continúe realizando el embargo del 30% de lo devengado mensualmente por el demandado CARLOS MARIO OCAMPO VALLEJO, identificado con la C.C. N° 15.442.523 en calidad de empleado al servicio de esa empresa; el mismo porcentaje del 30% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 30%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar.

Se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Rionegro, Antioquia, Antioquia, a nombre de la señora ALEXANDERA LÓPEZ MORENO.

Adviértasele al pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de NOVIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

